



DECRETO EDIL No. 0185/2021 – GAMS

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE

ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 232 "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." Por otro lado, al ser la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción tal como lo señala el Artículo 302 numeral 20): "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Que, la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, el artículo 1 menciona que la Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, la citada normativa en su artículo 24 establece con relación a la estructura organizativa que el Órgano Ejecutivo está conformado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, de la misma forma el artículo 26 del mismo cuerpo legal señala, que entre las atribuciones de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Alcaldesa o el Alcalde Municipal está la de dictar Decretos Ediles.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, de Código Tributario Boliviano, en su Artículo 11 (Tasa) I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida de usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...). El Artículo 33 establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril de 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo señala en su artículo 1, que el objetivo es *"establecer el sistema normativo autónomo del municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía municipal de Sacaba"*, en artículo 8 establece en el párrafo II, numeral 2 que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales como ser: Decretos Ediles, el artículo 9 párrafo I) del mismo cuerpo legal, establece la jerarquía de los instrumentos normativa dentro del sistema normativo autónomo municipal: "1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con el artículo 14, que señala que el Decreto Edil es el instrumento normativo legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para realizar actos administrativos de única atribución del Alcalde o Alcaldesa conforme las normativas vigentes como: delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Municipales, de la misma forma aprobar sus Reglamentos Específicos, manuales y otros que correspondan.

Que, la Comunicación Interna CITE: CI/DRH 25-1/461/2021, de 02 de agosto de 2021, elaborado por Lic. Elmer Calicho Siancas –Enc. de Organización y Métodos, mediante informe técnico complementario de actualización del Procedimiento de actividades económicas "Baja de Licencia de Funcionamiento", la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, Área de organización y Métodos, continua con la elaboración y actualización de Manuales de Procesos y Procedimientos (MPyP), a necesidad en las unidades, a fin de dar una mejor atención a la población mediante este instrumento que servirá de gran utilidad a la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, Unidad de Actividades Económicas, en el desempeño de funciones de manera eficaz, eficiente, y la simplificación de un mejor servicio en la emisión de este documento. Por lo que, concluye y recomienda la aprobación del Manual de Procesos y Procedimientos (MPyP) de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, Unidad de Actividades Económicas (Procedimiento de Baja de Licencia de funcionamiento para actividades económicas para personas naturales y/o jurídicas), recomendando la elaboración del instrumento legal y se proceda a la aprobación resaltando que el mismo cumple con el formato establecido en sus diferentes etapas de elaboración, revisión y validación, recomendando su aprobación con el fin de otorgar una mejor funcionalidad de dicha unidad.

Que, el Informe Legal GAMS/IL/DJ-JPF-251/2021, de 10 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, concluye que en base a los antecedentes es necesario realizar la actualización y/o modificación del MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS (MPyP) de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales Unidad de Actividades Económicas (Procedimiento de Baja de Licencias de Funcionamiento), sea mediante el instrumento legal correspondiente y de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley 482 de Gobiernos Municipales, Ley Municipal 078/2018, D.S. Norma Básica del Sistema de Administración de Personal y demás normas conexas:



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la actualización del **MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS (MPyP)** de la **DIRECCIÓN DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES UNIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS** (Procedimiento de Baja de Licencias de Funcionamiento), de la SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, para su aplicación por los servidores públicos de dicha Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil la Unidad de Actividades Económicas, así como la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, esta última encargada de la difusión del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan abrogadas y derogadas disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Eusebio C. Morales Pérez
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidaurri
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

